

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza, la presente demanda para su revisión.
Santiago de Cali, 29 de julio de 2022.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 476/

Referencia: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
Radicación: **760013103018-2022-00123-00**
Demandante: **ELIAS CARRILLO BOLAÑOS**
Demandados: **EVELYN CARRILLO SASSON, JANETTE CARRILLO SASSON, JANETTE SASSON DE CARRILLO, PEDRO JOSÉ NAVARRETE MORANTES Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Subsanados los defectos referidos en el auto que antecede, encuentra el Despacho que la presente demanda instaurada por el señor ELIAS CARRILLO BOLAÑOS a través de apoderado judicial, seguida contra EVELYN CARRILLO SASSON, JANETTE CARRILLO SASSON, JANETTE SASSON DE CARRILLO, PEDRO JOSÉ NAVARRETE MORANTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, para adelantar proceso Declarativo de Pertenencia, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del Código General del Proceso.

De otra parte, el despacho es competente para conocer este asunto, habida cuenta su naturaleza, cuantía y lugar de domicilio de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por ELIAS CARRILLO BOLAÑOS a través de apoderado judicial, en contra de EVELYN CARRILLO SASSON, JANETTE CARRILLO SASSON, JANETTE SASSON DE CARRILLO, PEDRO JOSÉ NAVARRETE MORANTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, para adelantar proceso Declarativo de Pertenencia.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 369 de la misma codificación.

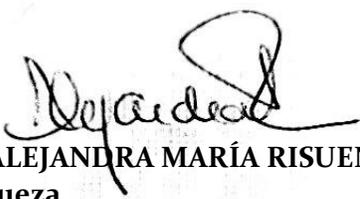
TERCERO: Cúmplase el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble materia de la prescripción demandada, de acuerdo con lo indicado en el numeral 7º del artículo 375 ibidem.

CUARTO: Se **ORDENA** la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria N° 370-62270, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

QUINTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, tal como se dispone en el inciso 2, numeral 6 del citado artículo 375.

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. GONZALO ANTONIO PAREDES FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.320.692 y Tarjeta Profesional No. 127.237 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo con el memorial-poder adosado.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

LV.